



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4534 DEL 30 NOV 2021

POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0777 DE 2021 QUE "ORDENA A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, REMITIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1316, 2163 Y 3672 DE 2021.

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 743 de 2002, Decreto 890 de 2008, Decreto Nacional 1066 de 2015, ley 1989 de 2019, Decreto Municipal 040 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía es el despacho competente para ejercer la inspección, vigilancia y control a las organizaciones comunales de Chía - Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 1066 de 2015.

Que el artículo 50 de la ley 743 de 2002, contempla "*Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.*"

Que la Resolución N° 448 de 2015 del Instituto Departamental de Acción Comunal del Departamento de Cundinamarca "*Realiza el proceso de entrega y empalme por parte de esta entidad a la oficina de Participación Ciudadana del Municipio de Chía- Cundinamarca de toda la información, carpetas y actuaciones en curso de los organismos comunales del Municipio de Chía Cundinamarca.*"

Que el Decreto Municipal N° 40 de 2019 "*por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía*", le instituye a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria la competencia de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado y de la misma manera deroga las normas que le sean contrarias.

Que el artículo 38 de la ley 743 de 2002 establece dentro de las funciones de las asambleas de los organismos de acción comunal: "*(...) h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones; i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones (...).*"

Que periódicamente la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria expide una resolución en la que se ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del municipio

de Chía, remitir información concerniente a la organización de acción comunal de la vigencia inmediatamente anterior; es el caso de la resolución 3087 de 2017, resolución 1130 de 2020 y de la resolución 0777 de 2021 modificada y adicionada por las Resoluciones 1316, 2163 y 3672 de 2021.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del municipio de Chía expidió la Circular N° 010 del 22 de julio de 2020, dirigida a las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía, teniendo como asunto: "Reuniones Asambleas Ordinarias Virtuales"; la cual se encuentra en total armonía con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional con ocasión al COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha venido prorrogando ininterrumpidamente a través de distintas resoluciones, y que de conformidad con la resolución 738 de 2021 fue ampliada hasta el 31 de agosto de 2021.

El 31 de mayo de 2021 el Ministerio del Interior expidió el Decreto 580 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" que tiene vigencia desde el 1 de junio hasta el 1 de septiembre de 2021.

El 27 de agosto de 2021, El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 001315 de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021", hasta el 28 de febrero de 2022.

A través de Circular Conjunta Externa del 3 de abril de 2021 OFI2021-8744-DMI- 1000, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social se emitieron recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, en la que dispuso una serie de medidas para toda la población.

Que la Circular N° 010 de 2020 del 22 de julio de 2020, expone: "la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía a través de la presente circular, invita a las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía, a realizar las reuniones de asambleas generales establecidas en la ley de manera virtual, atendiendo los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y Municipal(...)" Así mismo se señaló "Son válidas las convocatorias y reuniones virtuales, si se agotan todos los medios tecnológicos idóneos y posibles que se tienen para esta situación tales como: las videoconferencias, correo electrónico, llamadas, video llamadas, mensajes de texto y demás canales de comunicación, que les permitirán seguir trabajando de manera activa y que además cuentan con la validez suficiente para seguir desarrollando sus actividades, de otra manera se pone en riesgo la salud y la vida misma. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Nacional N° 398 del 13 de marzo de 2020 adiciona el Artículo 2.2.1.16.1 al Decreto 1074 de 2015, Reuniones no presenciales: "Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la

4. *Recuerde que el Ministerio del Interior suspendió las ELECCIONES COMUNALES a través de la Resolución N° 337 del 12 de marzo de 2021, pero NO los procesos de inspección, vigilancia y control establecidos en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y Decreto 2350 de 2003.*

Que el Ministerio del Interior en respuesta oficial EXT_S21-00023884-PQRSD-023837 allegada a este despacho el 22 de abril de año en curso, señala: "Se logra mostrar el proceso de Inspección, Vigilancia y Control que el Ministerio del Interior lleva para con las Organizaciones de Acción Comunal de tercer y cuarto grado, donde una de las herramientas más eficaces para lograr cumplir con los planes de trabajo estipulados para el año 2020 fue la virtualidad, la cual se sigue aplicando para el año 2021, esto entendiendo que debemos continuar con nuestros mandatos legales de asesoría técnica y jurídica, como también con Inspección, Vigilancia y Control, ya que el único proceso aplazado para las Organizaciones de Acción Comunal es el de elección de dignatarios, por tanto, entendiendo que el vigor de la Ley 743 de 2002 y sus dos (2) decretos reglamentarios antes nombrados no han perdido vigencia, estamos obligados a cumplir de forma expresa y ejecutiva". (Subrayado fuera de texto)

Que el CONPES 3955 de 2018, genera la Estrategia para el Fortalecimiento de la Acción Comunal en Colombia; el cual tiene como objetivo fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Para acceder a los incentivos establecidos en el enunciado CONPES, el Ministerio de Interior priorizará las organizaciones comunales que cumplan con sus deberes legal y estatutariamente establecidos.

Teniendo en cuenta la resolución 1913 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria observa la necesidad de modificar el Artículo Tercero ampliando el plazo establecido para la entrega de la documentación solicitada en el artículo segundo de la Resolución No. 0777 del 16 de marzo de 2021 y que ya había sido modificado por las siguientes Resoluciones, 1316, 2163 y 3672 de 2021, esta última que amplió el termino de entrega hasta el último día hábil del mes de noviembre del año 2021, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

En concordancia con el artículo 22 de la Ley 743 de 2002, derechos de los afiliados, literales b, c y f, esta Secretaría solicita a las Organizaciones comunales generar estrategias de divulgación con el fin de garantizar que sus afiliados cuenten con la información referente a la gestión realizada por la Organización Comunal.

Conforme lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de esta Secretaría como ente de Inspección, Vigilancia y Control de las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía de Primer y Segundo Grado, este despacho

RESUELVE: #

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo tercero de la Resolución N° 0777 del 16 de marzo de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 1316 de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución 2163 de 2021 y modificado por el artículo primero de la Resolución 3672 de la siguiente manera:

#

ARTÍCULO TERCERO: Las Organizaciones de Acción Comunal, deberán radicar, la documentación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo, en la Oficina de Gestión Documental de la Alcaldía Municipal de Chía ubicada en la Carrera 11 # 11-69 o virtualmente al correo de la secretaria de participación ciudadana y acción comunitaria participacion@chia.gov.co, a más tardar **el día 29 de diciembre del año 2021**, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm.

#

ARTÍCULO SEGUNDO: FIRMEZA: En armonía con lo argumentado las demás disposiciones de la resolución 0777 del 16 de marzo de 2021 que **"ORDENA A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, REMITIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE**

A LA ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1316, 2163 y 3672 DE 2021, razón por la cual continúan rigiendo en los mismos términos legales por los cuales fueron ordenadas.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORACIÓN: La presente Resolución se entiende incorporada a la Resolución 0777 del 16 de marzo de 2021 que "**ORDENA A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, REMITIR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL**", MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS RESOLUCIONES 1316, 2163 y 3672 DE 2021 y rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a los Representantes Legales, Fiscales y demás dignatarios de cada Organización Comunal del Municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los 30 días del mes de noviembre de 2021

Alejandra Rodríguez

LUZ ALEJANDRA RODRÍGUEZ PRIETO

Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

Proyectó: Angélica María Cuevas Mendoza – Profesional Universitario SPCAC *AMC*
 Revisó: Arlex Gómez Arroyave- Profesional Especializado SPCAC *AG*
 Aprobó: Luz Alejandra Rodríguez Prieto- Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria